

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 103

Sábado 4 de mayo de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Tributos

Impuesto de Trabajo Personal

Designación de comisionados en Junta de Evaluación Global

No habiéndose efectuado dentro del plazo reglamentario la elección de comisionados por el Grupo correspondiente a la actividad de "Cobradores de Efectos de Giro y Operaciones de Bolsa", ejercicio 1967, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 9.ª de la Instrucción reguladora del Impuesto de Trabajo Personal. A tal fin, se hace público por el presente anuncio que la designación de aquéllos, por sorteo, tendrá lugar, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 11 de mayo del próximo mes, a las doce horas de la mañana.

Valladolid, 25 de abril de 1968.—
El administrador de Tributos (illegible).

1.793

Distrito Forestal

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 20 de marzo de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

Examinado el expediente de deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid, denominado "El Pozuelo", de la pertenencia de Medina del Campo y sito en el término municipal de Pozal de Gallinas.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan las artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones citaciones a los interesados, se procedió por el ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo amojonamiento topográfico del perímetro exterior del monte, situándose el piquete número 1 en coincidencia con el número 1 de una serie de mojones antiguos de piedra caliza situados en el perímetro del monte. En total se situaron 49 piquetes, terminándose la operación en un solo día.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron la correspondiente Acta, en la que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fue firmada de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el ingeniero jefe del Distrito Forestal de Valladolid, por lo que propone, en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en

que fue realizado por el ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el ingeniero operador no se presentó ninguna protesta y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas del apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad

con la propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado "El Pozuelo", de la pertenencia de Medina del Campo y sito en el término municipal de Pozal de Gallinas, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Valladolid.

Número del Catálogo: 7.

Nombre del monte: "El Pozuelo".

Término municipal: Pozal de Gallinas.

Pertenencia: Medina del Campo.

Límites:

Norte: Monte de U. P., número 6, "Pimpollada del Rey", de los Propios y término municipal de Pozal de Gallinas, del piquete número 1 al número 7; cava que va del río Adaja al río Zapardiel, del piquete número 7 al número 10.

Este: Pinar de "Cotes", del término municipal de Olmedo, del piquete número 10 al 16, y pinar de don Juan José Madariaga, del término municipal de Pozal de Gallinas; del piquete 16 al 20.

Sur: Pinares particulares del término municipal de Pozal de Gallinas cuya relación de colindantes empieza en don Juan José Madariaga y termina en herederos de Justo Alonso y Valentina Buitrago, del piquete número 20 al 35.

Oeste: Monte de U. P., número 5, "Pimpollada del Rey", de los Propios y término municipal de Pozal de Gallinas, del piquete número 35 al número 1.

Especies: P. Pínea L. y P. Pinaster Sol.

Superficie total: 64,3750 Has.

Superficie ocupada por la carretera de Olmedo a Medina del Campo: 1,2084 Has.

Superficie pública: 63,1666 Has.

3.º Proceder a la rectificación de la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, con arreglo a los datos de esta operación.

4.º Que una vez aprobado el deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento para su ejecución.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si plantearan cuestiones de

tramitación y de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 25 de abril de 1968.—
El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.

1.795

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Manso Martín, vecino de Megeces (Valladolid), en solicitud de tres aprovechamientos de aguas de 2,55 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces (Valladolid), con destino a riegos en terrenos de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de octubre de 1966 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, presentándose únicamente el propuesto por el peticionario, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto en las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que se intenta regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente ley de Aguas.

Resultando que remitido al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927,

lo devolvió informado en fecha 15 de noviembre de 1966, diciendo que el aprovechamiento interfiere los planes de la Confederación, pudiendo, sin embargo, no ser obstáculo si se impone la prescripción de que cuando las tierras a regar objeto de este proyecto queden dominadas por algún canal construido por el Estado, pasarán a integrarse a la nueva zona regable, caducando la concesión.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, se publicó el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, y fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Megeces, presentándose una reclamación suscrita por «Iberduero, S. A.», alegando que este aprovechamiento no quedó incluido en los planes que el Estado debió confeccionar en el trienio 1927-1929. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario la contestó en el tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que designado al ingeniero de la 3.ª zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, se trasladó al lugar de los aprovechamientos el día indicado en el Acta que obra unida al expediente, comprobando que los planes del proyecto describen con suficiente exactitud el terreno y la ejecución de las obras es viable.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le ha devuelto informado favorablemente con fecha 23 de noviembre de 1967.

Resultando que asimismo ha informado favorablemente la Delegación de Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado, proponiendo sea otorgada la conce-

sión y que se desestime la reclamación presentada.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcance tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1939.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Antonio Manso Martín, autorización para derivar mediante elevación los caudales totales continuos equivalentes de 1,88 litros por segundo, 0,20 litros por segundo y 0,28 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces (Valladolid), con destino al riego de tres fincas de 2,3534 hectáreas, 0,2829 hectáreas y 0,3537 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscri-

to por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jaime Sáez Vera, en abril de 1966, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 169.656,80 pesetas.

La Comisaría de aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime necesario, la construcción de un módulo en las tomas que limiten el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destine con un plazo máximo de 99 años sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que los caudales que se conceden podrán ser limitados por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes, utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en estos aprovechamientos, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid para satisfacer al referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en

conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de abril de 1968.
El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

I.571—1.379

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LAGUNA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para «Compra de un solar para ampliar el patio escolar de las escuelas del Cascajo»; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laguna de Duero, 29 de abril de 1968.—El alcalde, Pedro González.

I.829—1.380

MEDINA DE RIOSECO

Se hace saber, en cumplimiento a cuanto determinan las disposiciones vigentes, que los ejercicios del concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de albañil de este Municipio, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 11 del próximo mes de mayo, a las doce horas del mismo.

Por medio del presente se hace llamamiento a cuantos han solicitado tomar parte en los mismos para su presentación ante el Tribunal designado al efecto, el día y hora señalado con los indicados fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Rioseco, 26 de abril de 1968.—El alcalde-presidente del Tribunal, Andrés Ferreras.

I.806—1.381

MELGAR DE ABAJO

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la celebración de la primera subasta de los pastos de las praderas propiedad de este Municipio relacionadas en el pliego de condiciones y bajo las establecidas en el mismo.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, serán presentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta, las que deberán ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y con póliza de la Mutualidad Nacional de Administración Local de cinco pesetas, y con arreglo al modelo que consta en el pliego de condiciones y que será facilitado en el Ayuntamiento.

Melgar de Abajo, 22 de abril de 1968.—El alcalde, Lucio Rodríguez.

I.770—1.382

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Organización Sindical

Concurso público para explotación de los servicios de bar del Hogar del Productor "José Solís" de Valladolid

Por el presente anuncio se convoca concurso público para explotación de los servicios de bar del Hogar del Productor «José Solís» de Valladolid.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse dicho concurso se encuentra en el Departamento de Oficialía Mayor de esta Delegación Provincial (Plaza de Madrid, 4), durante las horas de nueve a trece, donde han de presentarse las proposiciones antes de las trece horas de la fecha en que se cumplan quince días naturales, a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 29 de abril de 1968.
El delegado provincial (ilegible).

I.818—1.383

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL